



Resolución No. CSJCOR24-447
Montería, 20 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00252-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2020-00314-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 12 de junio de 2024, el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Tatiana Rocío Mendoza Hernández, radicado bajo el No. 2020-00314-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA – CORDOBA y en el proceso de la referencia puesto que se ha solicitado SANCIÓN AL PAGADOR, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 10 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en la solicitud de sanción al pagador que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-243 del 14 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (14/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de junio de 2024, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«FRENTE AL PROCESO 23-807-40-89-001-2020-00314-00 PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: COOMULPATRIA DEMANDADO: TATIANA ROCÍO MENDOZA HERNANDEZ.

ACTUACIÓN	FECHA
Auto libra mandamiento de pago	19/11/2022
Auto Niega Notificación por aviso	25/03/2022
Niega Recurso de Reposición	12/05/2022
Auto Modifica Liquidación del Crédito	31/05/2022
Auto Requiere a pagador	08/07/2022
Respuesta Requerimiento	02/08/2022
Auto Decreta Medidas cautelares	13/04/2023
Auto Requiere	14/11/2023
Auto Niega entrega de Titulos	13/03/2024
Auto Apertura Incidente Sanción	11/06/2024
Comunicación Oficio Apertura Incidente	13/06/2024

(...)

Debe precisar este Despacho lo siguiente:

i) Que mediante memorial de data 05 de junio de 2024, presentado vía correo electrónico a esta dependencia, se solicita sanción a pagador por parte del abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO.

ii) Que en data 11 de junio de 2024, es decir, transcurrido cuatro (4) días hábiles, este despacho emite auto apertura incidente de sanción, el cual fue puesto en conocimiento al representante legal de la demanda vía correo electrónico como se puede apreciar a continuación:

3/6/24, 14:35 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Tierralta - Outlook

PONE EN CONOCIMIENTO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Tierralta -<j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Ae 13/06/2024 2:34 PM
Para: COOPERATIVA COOMULPATRIA <coomulpatria@gmail.com>

2 archivos adjuntos (306 KB)
42AutoAperturaIncidenteSanción (2).pdf; 40RespuestaRequerimiento.pdf

Por medio de la presente se pone en conocimiento a la parte demandante del memorial allegado al despacho en fecha 31 de mayo de 2024 del señor RAFAEL SEGUNDO GUZMAN CABRIA en su calidad de Tesorero del E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.

De usted,
LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaría

Estimado(a) usuario (a):

A fin de garantizar una prestación optima del servicio nos permitimos informarle que, la ventanilla virtual j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesta para la atención al usuario se encuentra habilitada en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 p.m., y de 01:00 p.m., a 05:00 p.m.
Le invitamos, muy respetuosamente a que, las solicitudes de cualquier índole, se radiquen únicamente en el horario antes descrito, en el cual el servidor asignado para tal fin dará inicio a la ruta de atención.
Cordialmente,
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA

Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta
Dirección: Carrera 15 N 3 - 25, Palacio de Justicia - Tierralta Córdoba
Teléfono: 777 10 - 04

De ahí que, llama la atención del suscrito juez, la notificación de la presente vigilancia, en la medida en que el abogado pretende de forma apresurada y prematura interponer la presente acción, sin haber lugar a ello, pues no revisó siquiera los ESTADOS que se habían publicado, donde podía advertir que, en tiempo remoto, su solicitud le había sido resuelta.

Dicho lo anterior, solicito muy respetuosamente que se archive la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa por cuanto no observa el suscrito motivo para tal actuación.

Finalmente, le solicito a su honorable despacho se le haga un llamado de atención, y de ser necesario se le compulsen copias al abogado FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO con T.P. 210.482, a fin de que, se investiguen las eventuales actuaciones disciplinables en las que haya incurrido por las apreciaciones y actuaciones abiertamente temerarias en las que ha incurrido con la presente acción, pues, no puede dar lugar la administración de justicia a que este abogado encuentre un motivo fundado para que en los despachos donde litiga, al ver que no le resuelven una petición de forma inmediata, como en este caso, acuda a su Honorable despacho y de paso congestione la judicatura.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de sanción al pagador, presentada el 31 de mayo de 2024.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con providencia del 11 de junio de 2024, comunicada el 13 de junio de 2024, emitió un auto con el cual apertura el incidente de sanción.

Por otra parte, solicita que esta Judicatura haga un llamado de atención o compulsa copias al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, a fin de que, sean investigadas las eventuales actuaciones disciplinables y actuaciones temerarias en las que haya podido incurrir, al acudir a esta Seccional cuando no le resuelven una petición de forma inmediata.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, no existen circunstancias de tardanza judicial actual que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la solicitud de sanción fue presentada ante el juzgado el 31 de mayo de 2024, y la solicitud de vigilancia judicial administrativa, fue radicada el 11 de junio de 2024, es decir, al haber transcurrido tan solo cinco (5) días hábiles desde la interposición de la petición.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Finalmente, se advierte al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, a que haga un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebido, asimismo, el accionamiento inapropiado de los trámites implica una extenuación respecto al tiempo, y los recursos tecnológicos y humanos desplegados para adoptar una decisión por parte de las autoridades respectivas.

Se recuerda que conforme lo dispone el artículo 33, numeral 8, del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del estado:

*“8. Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, **el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.**”*
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

El resultado de lo discutido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

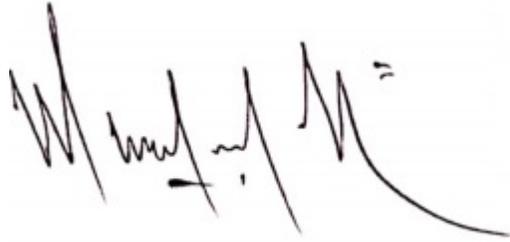
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00252-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Tatiana Rocío Mendoza Hernández, radicado bajo el No. 2020-00314-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Félix de Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, a que haga un uso apropiado del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y comunicar por ese mismo medio al doctor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl